

Parte Dispositiva

Acuerdo autorizar al acusado R.C.C. a realizar llamadas y recibir visitas de su madre, en el Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha, donde está ingresado, manteniéndose las medidas cautelares acordadas en el auto de fecha 28 de mayo de 2012 cuando el acusado esté fuera del Centro Penitenciario.

33.- AUTO DEL JUZGADO CENTRAL DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE FECHA 22/05/14

Estimación de queja por no admisión en comunicación familiar de más de cuatro familiares.

Hechos

I.- Se ha recibido en este juzgado escrito del interno P.G.G. del Centro Penitenciario Herrera de la Mancha formulando queja por no admitir el Centro Penitenciario la visita de más de cuatro familiares -

II.- Tramitada la oportuna queja, se practicaron cuantas diligencias se estimaron oportunas, en orden a esclarecer los motivos de queja.

III.- Se remitió queja al Ministerio Fiscal que emitió informe.

Razonamientos Jurídicos

Primero

El artículo 76 de la Ley Orgánica General Penitenciaria establece que el Juez de Vigilancia tendrá atribuciones para hacer cumplir la pena impuesta, resolver los recursos referentes a las modificaciones que pueda experimentar con arreglo a lo prescrito en las leyes y reglamentos, salva-

guardar los derechos de los internos corregir los abusos y desviaciones que en cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario puedan producirse.

Segundo

En el presente caso, y examinada la queja formulada por el interno P.G.G. por admitir en visita vis a vis familiar a más de cuatro familiares, y a la vista de lo actuado en la presente pieza de queja, informe del Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha, del Ministerio Fiscal, de lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, 45 y 41 del Reglamento Penitenciario, así como la doctrina contenida en la sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de junio de 2013 (Sentencia del Tribunal Constitucional 126/2013), procede señalar:

- El criterio que se sigue actualmente en la generalidad de los Centros Penitenciarios es el de autorizar las comunicaciones familiares con parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, previa acreditación del parentesco. Dicho criterio resulta razonable, pues concurren evidentes razones de seguridad y orden, medios y capacidad organizativa con que cuentan los Centros Penitenciarios, y el número de internos que albergan. En efecto, dicha limitación o restricción de familiares que pueden comunicar vis a vis, previa acreditación de parentesco, constituye un punto de equilibrio razonable, entre el derecho del interno a comunicar con sus familiares, y las posibilidades reales del Centro Penitenciario de ejercer el necesario control en la celebración de tales comunicaciones (muy numerosas) a fin de garantizar la seguridad y el buen orden del establecimiento.
- Tal y como señaló la citada Sentencia del Tribunal Constitucional 128/2013, el resto de parientes con grado de parentesco más lejano del 4 grado (hijos de primos, por ejemplo) no resultan excluidos del régimen de visitas, sino que deben acomodarse al régimen de mayor comprobación propio de los allegados.
- Por consiguiente, procederá la autorización de las comunicaciones solicitadas siempre y cuando el interno aporte al Centro Penitenciario todos los documentos acreditativos del parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad.

En todo caso, si al tiempo de producirse la comunicación concurrieran razones de seguridad concretas y específicas que la desaconsejaren la misma podrá ser suspendida comunicándolo al Juzgado Central de Vigilancia penitenciaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte Dispositiva

Se estima la queja del interno P.G.G. del Centro Penitenciario Herrera de la Mancha, en los términos del razonamiento jurídico cuarto de la presente resolución, es decir, previo aportación por el interno de los documentos acreditativos del parentesco hasta 4º grado.

34.- AUTO DE J. CENTRAL VIGILANCIA PENITENCIARIA DE FECHA 28/03/14

Desestimación de queja por no admisión de comunicación de convivencia, sin hijos menores, con su cónyuge.

Hechos

Primero

Se ha recibido en este juzgado escrito del interno F.D.I.S. del Centro Penitenciario Madrid VII formulando queja por denegación de comunicación de con vivencia con su cónyuge y familiares, sin hijos menores.

Segundo

Tramitada la oportuna queja, se practicaron cuantas diligencias se estimaron oportunas en orden a esclarecer los motivos de queja.